



DECRETO MUNICIPAL N° 89/2024

DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, **27 DIC 2024**

VISTOS

Que, Mediante CITE JEF.DES.ORG. N° 148/2024 de 13 de diciembre, firmada por la Lic. Paola Judith Martínez Avilés, Técnico VIII-Asistente de Jef. Des. Org., con visto bueno del Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo a.i. del G.A.M.S. quienes remiten a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el proyecto: "REGLAMENTO DE CONTROL A LA VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", solicitando que mediante Decreto Municipal se proceda a su aprobación.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, dispone, en su artículo 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. El Artículo 272, señala que: la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Ley Marco N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", en relación a las definiciones refiere: Artículo 6. II. Respecto a la administración de las unidades territoriales: numeral 3) Autonomía.-Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece, Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, más adelante la citada norma legal indica, Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o Alcalde Municipal,



tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. Por su parte el artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES). Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5. Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 259 de Control al Expendido y Consumo de Bebidas Alcohólicas, señala que: la presente Ley tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas. Que el artículo 3 de la citada norma menciona que: el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Salud y Deportes, Gobierno, Educación, Comunicación y otras entidades del Órgano Ejecutivo, así como la Policía Boliviana, en coordinación con todas las Entidades Territoriales Autónomas, en el ámbito de sus competencias, aplicarán lo dispuesto por la presente Ley.

Que, el artículo 12 de la norma precitada señala: "todos los establecimientos que expenden, fabriquen, importen y comercialicen bebidas alcohólicas, serán sujetos al control e inspección periódica por parte de las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana, en el ámbito de sus competencias". El artículo 17. I Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a partir de las 03:00 am. hasta las 09:00 am. en establecimientos de acceso público y clubes privados. II. En el resto del día el expendio de bebidas alcohólicas deberá sujetarse a las restricciones establecidas por los Gobiernos Autónomos Municipales, mediante reglamentación específica. El artículo 38, en atención al destino de las multas, señala que el monto recaudado de las multas impuestas en la presente Ley por sanciones, serán destinadas a la formulación y ejecución de políticas de prevención, control, atención y rehabilitación del consumo de bebidas alcohólicas a cargo del Gobierno Nacional, Entidades Territoriales Autónomas y la Policía Boliviana, en el marco de sus competencias y sujeto a reglamentación.

CONSIDERANDO II:

Que, el INFORME TÉCNICO U.EE.PP. N° 606/2024 de 12 de diciembre de 2024, elaborado por el señor, Ismael Josué Díaz Fidel, Técnico Inspector EE.PP., dirigido al Lic. Bryan Javier Zamora, Director de Seguridad Ciudadana a.i. del G.A.M.S; en cuyos antecedentes señala que: "... a lo largo del tiempo, el consumo de alcohol ha evolucionado, con un aumento en la disponibilidad y variedad de productos, trayendo consigo preocupaciones en torno a la salud pública", lo que ha impulsado a proyectar un nuevo reglamento, acorde a las nuevas necesidades emergentes de cambios actuales, y que permiten salvar las deficiencias y dificultades para la imposición y cobro de sanciones, asimismo se menciona que se sostuvieron reuniones para la socialización del proyecto de Reglamento con FEDEMICH, la CAINCO y otras Asociaciones relacionadas al rubro, para el recojo de propuestas, que se encuentran plasmadas en el documento; menciona que entre los puntos más destacados se tiene la clasificación de establecimientos, el registro de información por servidores públicos, modificación de distancias por impedimento, nueva tipología para emprendimientos, cobro de sanciones en moneda nacional, concluyendo que el objetivo de esta nueva propuesta es mejorar la efectividad en el control y reducir el consumo excesivo de alcohol, como factor que contribuye a la inseguridad en la comunidad sucrense.

Que, el INFORME LEGAL N° 30/2024 de 12 de diciembre, elaborado por la Abg. Liscet Sandra Murillo Mendiola, Asesor Legal D.S.C., dirigido al Lic. Bryan Javier Zamora, Director de Seguridad Ciudadana a.i. del G.A.M.S; en



cuyo análisis legal menciona: que en atención a la normativa legal analizada, se ve la imperiosa necesidad de contar con un Reglamento de Control a la Venta, Expendio, Distribución, Elaboración y Consumo de Bebidas Alcohólicas actualizado, acorde al nuevo contexto, señalando además que dicho instrumento legal es viable y no contraviene al ordenamiento jurídico; por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 26, num. 4 y 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS recomienda proceder a la aprobación del nuevo Reglamento mediante Decreto Municipal, previa abrogación del Reglamento Municipal de Control a la Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 57/2018 de fecha 08 de octubre de 2018 y toda normativa contraria a la presente disposición.

Que, el INFORME TÉCNICO JEF.DES.ORG. CITE N° 028/2024 de 13 de diciembre, elaborado por la Lic. Paola Judith Martínez Avilés, Técnico VIII-Asistente de JEF.DES.ORG; Lic. Mijail Peducasse Suarez, Jefe de Desarrollo Organización y Métodos, dirigido al Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo a.i. de G.A.M.S; en cuyas conclusiones señala que: conforme a los aspectos técnicos y legales expuestos por la Unidad solicitante, en los respectivos informes cursantes dentro del expediente, que para el presente caso se constituye la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad G.A.M.S., señala que el presente instrumento normativo busca establecer los procedimientos aplicables para el control de venta, expendio, distribución, elaboración y consumo de bebidas alcohólicas, además de imposición y cobro de sanciones en el marco de la Ley N° 259; por lo que recomienda la aprobación del REGLAMENTO DE CONTROL A LA VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, mediante Decreto Municipal por la Máxima Autoridad Ejecutiva conjuntamente sus Secretarios Municipales.

Que, la Dirección de Seguridad Cuidada, dependiente de la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, en su condición de instancia operativa del G.A.M.S, ha planteado un nuevo REGLAMENTO DE CONTROL A LA VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; con el objetivo de contar con un instrumento legal que permita un mayor control en la proliferación de establecimientos de venta, expendio, distribución, elaboración y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Sucre, encontrándose acorde a la Constitución Política del Estado, Ley marco N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 259 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y los Informes emitidos por las instancias competentes, los cuales se encuentran técnica y legalmente motivados, conllevando consiguientemente a la viabilidad de aprobación del Reglamento de referencia.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las competencias conferidas por el Artículo 26 numeral 4) de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, conjuntamente los Secretarios Municipales.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO. - ABROGAR el Reglamento Municipal de Control a la Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 57/2018 de fecha 08 de octubre de 2018 y toda normativa legal contraria al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el **REGLAMENTO DE CONTROL A LA VENTA, EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, en sus XII



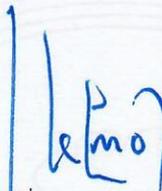
Capítulos, 54 artículos, tres (3) Disposiciones Transitorias, Disposición Abrogatoria Única y Disposición Final Única.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR, a la Secretaria de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA, a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad del G.A.M.S. y sus respectivas dependencias quedan a cargo del cumplimiento del presente Decreto Municipal, en coordinación con las demás unidades involucradas.

Es dado en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

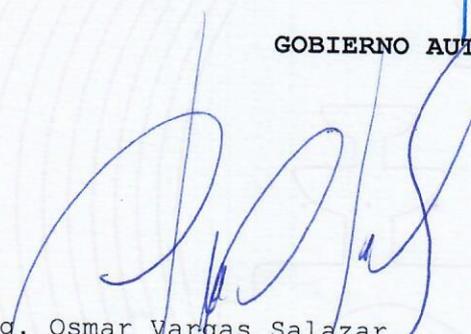
Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.


Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

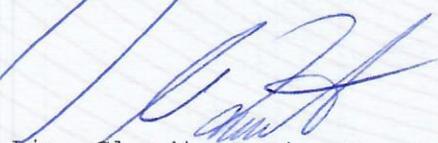



Abg. Osmar Vargas Salazar

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD


Lic. José Felipe Jerez Abascal

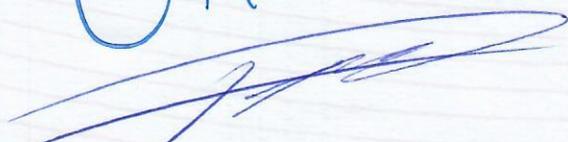
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO


Lic. Claudio Zurita Nogales

SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

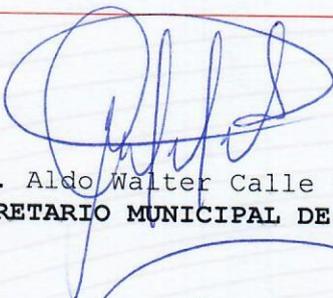

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich

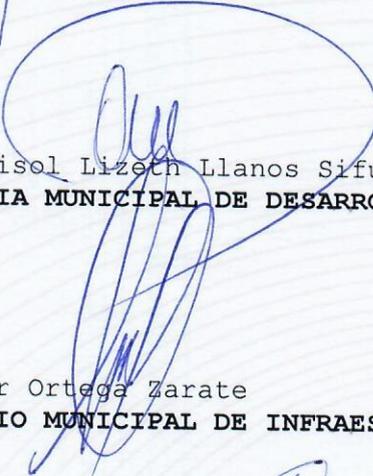
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA


Lic. Pedro Luis Gonzáles Pecho

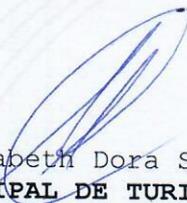
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO




Lic. Aldo Walter Calle Duran
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES


Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Arq. Iver Ortega Zarate
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Lic. Blanca Elizabeth Dora Saavedra Cárdenas
SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 89/2024